



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
GESTIÓN PÚBLICA

Departamento Administrativo del Servicio

DEP.ADM. SERVICIO CIVIL DISTRITAL 23-08-2019 04:43:07

Contestar Cite Este Nr.:2019EE2108 O 1 Fol:3 Anex:0

ORIGEN: Sd:473 - SUBDIRECCION TECNICA JURIDICA/OJEDA SALINAS

DESTINO: IPES/HERNAN MEDINA GONZALEZ

ASUNTO: RESPUESTA AL RADICADO 2019ER1590/ CONCEPTO SOBRE

OBS: N/A

STJ

Bogotá, D.C.,

Doctor

HERNÁN MEDINA GONZÁLEZ

Profesional Especializado

Subdirección de Emprendimiento,

Servicios Empresariales y Comercialización

INSTITUTO PARA LA ECONOMÍA SOCIAL –IPES-

Calle 73 No. 11 – 66

Teléfono. (571) 2976030, Ext. 214

Ciudad.

ASUNTO: Respuesta al radicado 2019ER1590 / Concepto sobre otorgamiento de permiso remunerado y permiso académico compensado.

Respetado doctor Medina.

Con el presente damos atenta respuesta a su consulta elevada ante este Departamento a través de correo electrónico, bajo el radicado del asunto, relacionada con el otorgamiento de permiso remunerado y permiso académico compensado.

De acuerdo con lo establecido en el Decreto Distrital 580 de 2017 *“Por el cual se modifica la estructura interna del Departamento Administrativo del Servicio Civil Distrital, se determinan las funciones de las dependencias y se dictan otras disposiciones”*, este Departamento no ostenta la competencia de dirimir controversias ni de declarar derechos, pues, esto le compete a los honorables Jueces de la República, y los conceptos emitidos tendrán carácter meramente orientador más no de obligatorio cumplimiento.

Por lo anterior, indicamos que una vez revisada la solicitud procedemos a dar respuesta en forma general a los planteamientos realizados por usted, en los siguientes términos:

ENTORNO FÁCTICO.

“(…) De manera respetuosa me permito solicitar un concepto técnico relacionado con la solicitud que estoy realizando a la Dirección General del Instituto para la Economía Social - IPES con el fin de gestionar un permiso no remunerado para los días 24, 27, 28 y permiso remunerado para los días 29, 30 y 31 de mayo de 2019.

Lo anterior en virtud de los compromisos académicos que debo atender durante esas fechas en la Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales - FLACSO Argentina, como consta en el documento que adjunto, emitido por la Universidad.

Carrera 30 No 25 – 90,
Piso 9 Costado Oriental.
Tel: 3 68 00 38
Código Postal: 111311
www.serviciocivil.gov.co



SC-CER431153



CO-SC-CER431153

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS

Cabe destacar que fruto de esta experiencia académica presentaré una propuesta dirigida al mejoramiento de los procesos relacionados con mi labor como Profesional Especializado de la Subdirección de Emprendimiento, Servicios Empresariales y Comercialización del IPES, considerando que varios de los elementos metodológicos que podré adquirir durante mi estadía en la Ciudad de Buenos Aires, contribuirán con la construcción de una metodología de evaluación para la alternativa Emprendimiento Social, que involucre aspectos relacionados con el Índice de Desarrollo Humano, aplicados a la población atendida.

Agradezco considerar la importancia de cumplir con dichos compromisos académicos, en el marco del Derecho Fundamental a la Educación, y la propuesta que estoy realizando al IPES; lo cual constituye justa causa para los permisos solicitados (...).

ENTORNO JURÍDICO.

La Constitución Política de Colombia promulgada en 1991, ha definido el trabajo como un valor fundante, un principio y en su artículo 25 como un derecho fundamental, así:

“El trabajo es un derecho y una obligación social y goza, en todas sus modalidades, de la especial protección del Estado. Toda persona tiene derecho a un trabajo en condiciones dignas y justas”.

A su vez, el artículo 67 ibídem, consagra el derecho a la educación en los siguientes términos:

“La educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura.

La educación formará al colombiano en el respeto a los derechos humanos, a la paz y a la democracia; y en la práctica del trabajo y la recreación, para el mejoramiento cultural, científico, tecnológico y para la protección del ambiente.

El Estado, la sociedad y la familia son responsables de la educación, que será obligatoria entre los cinco y los quince años de edad y que comprenderá como mínimo, un año de preescolar y nueve de educación básica.

La educación será gratuita en las instituciones del Estado, sin perjuicio del cobro de derechos académicos a quienes puedan sufragarlos (...).

Por su parte, el Decreto Nacional 1083 del 26 de mayo de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Función Pública”, modificado por el Decreto Nacional 648 del 19 de abril de 2017, en relación con el permiso remunerado y el permiso académico compensado, dispone:

“Artículo 2.2.5.5.1. Situaciones administrativas. *El empleado público durante su relación legal y reglamentaria se puede encontrar en las siguientes situaciones administrativas:*

(...)



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
GESTIÓN PÚBLICA

Departamento Administrativo del Servicio Civil

3. En Permiso

(...)

Artículo 2.2.5.5.17. Permiso remunerado. El empleado puede solicitar por escrito permiso remunerado hasta por tres (3) días hábiles cuando medie justa causa. Corresponde al nominador o a su delegado la facultad de autorizar o negar los permisos.

Cuando la causa del permiso sea una calamidad doméstica el empleado deberá informar inmediatamente la situación y, una vez se reincorpore al ejercicio de sus funciones, justificar ante el nominador o su delegado el motivo que la originó con los soportes necesarios para demostrarla, quien determinará si existió mérito suficiente para la ausencia laboral. De no existir mérito suficiente se procederá a descontar los salarios por el día o días no laborados.

Parágrafo. Cuando un Ministro o Director de Departamento Administrativo deba salir del país en fines de semana o días festivos y no medie una situación administrativa, deberá solicitar previamente el respectivo permiso remunerado y se procederá al nombramiento de un Ministro o Director encargado.

(...)

Artículo 2.2.5.5.19. Permiso académico compensado. Al empleado público se le podrá otorgar permiso académico compensado de hasta dos (2) horas diarias o hasta cuarenta (40) horas mensuales, por dos (2) años, prorrogables por un (1) año, para adelantar programas académicos de educación superior en la modalidad de posgrado en instituciones legalmente reconocidas. El otorgamiento del permiso estará sujeto a las necesidades del servicio, a juicio del jefe del organismo. En el acto que se confiere el permiso se deberá consagrar la forma de compensación del tiempo que se utilice para adelantar los estudios, para lo cual se le podrá variar la jornada laboral del servidor dentro de los límites señalados en la ley (...).

ANÁLISIS JURÍDICO.

De conformidad con el entorno jurídico referido, se infiere claramente que la Constitución Política de Colombia promulgada en 1991, ha definido el trabajo como un valor fundante, principio fundamental y derecho fundamental, el cual debe desarrollarse en condiciones dignas y justas. Así mismo, ha consagrado a la educación como un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; con la cual se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura.

En desarrollo de estos postulados constitucionales, la normativa sobre empleo público ha enmarcado a los permisos como una de las situaciones administrativas en que se pueden encontrar los empleados públicos durante su relación legal y reglamentaria, en virtud con lo señalado por el artículo 2.2.5.5.1. del Decreto Nacional 1083 de 2015, modificado por el Decreto Nacional 648 de 2017.

En este orden, los empleados públicos pueden solicitar permiso remunerado hasta por tres (3) días hábiles, exigiéndose para tal efecto que dicha solicitud medie por escrito y que la misma se encuentre motivada por una justa causa; correspondiéndole al nominador o a su delegado efectuar la valoración de las circunstancias que motivan la concesión de dicho

Carrera 30 No 25 – 90,
Piso 9 Costado Oriental.
Tel: 3 68 00 38
Código Postal: 111311
www.serviciocivil.gov.co



BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS

permiso y adoptar la decisión correspondiente. Entratándose de un permiso remunerado originado por una calamidad doméstica, le corresponde al empleado informar inmediatamente dicha situación a su empleador, exigiéndose que cuando se reincorpore al ejercicio de sus funciones, justifique y demuestre dicha calamidad; la cual, también deberá ser valorada por el nominador o su delegado y en el evento de considerar que no existe mérito suficiente, se procederá a descontar los salarios por el día o días no laborados, conforme lo prescrito por el artículo 2.2.5.5.17. del Decreto Nacional 1083 de 2015, modificado por el Decreto Nacional 648 de 2017.

Así mismo, los empleados públicos pueden solicitar el otorgamiento de permiso académico, con el propósito de adelantar programas de educación superior en la modalidad de posgrado, exigiéndose para el efecto que dicho programa educativo se realice en instituciones legalmente reconocidas, conforme lo exige la normativa vigente para dichos establecimientos. El permiso en mención se podrá otorgar hasta por dos (2) horas diarias o hasta cuarenta (40) horas mensuales, por un lapso de dos (2) años, prorrogable por un (1) año, requiriéndose que el tiempo destinado para el desarrollo de dicho programa sea compensado. Para la concesión de dicho permiso el jefe del organismo o entidad, deberá valorar las necesidades del servicio y la forma en que el empleado público compensará el tiempo que utilice para adelantar los estudios de posgrado objeto de la solicitud; siendo indispensable que en el acto administrativo que se otorgue el permiso, se indique el modo en que se efectuará la compensación del tiempo y la modificación de la jornada laboral para el beneficiario a que haya lugar, con observancia de los límites establecidos por la normativa vigente, de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 2.2.5.5.19. del Decreto Nacional 1083 de 2015, modificado por el Decreto Nacional 648 de 2017.

RESPUESTA.

Con fundamento en lo precedentemente expuesto, fuerza concluir que a los empleados públicos durante su relación legal y reglamentaria, se les puede otorgar permiso remunerado hasta por tres (3) días hábiles, motivado por una justa causa; y permiso académico, con el propósito de adelantar programas de educación superior en la modalidad de posgrado hasta por dos (2) horas diarias o hasta cuarenta (40) horas mensuales, por un lapso de dos (2) años, prorrogable por un (1) año, en virtud de los cuales el empleado conserva su calidad de servidor público, siempre y cuando se cumplan los presupuestos exigidos para cada uno de ellos, en los términos contemplados por los artículos 2.2.5.5.17 y 2.2.5.5.19. del Decreto Nacional 1083 de 2015, modificado por el Decreto Nacional 648 de 2017, referidos en los acápites de entorno y análisis jurídico.

Por lo tanto, atendiendo puntualmente su interrogante, le corresponde al jefe de la entidad empleadora valorar el cumplimiento de los presupuestos y requisitos exigidos para el otorgamiento de cada uno de los permisos en mención, a la luz de la normativa vigente en torno al tema.

El presente concepto se emite en los términos del artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por la Ley 1755 del 30 de junio de 2015.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
GESTIÓN PÚBLICA

Departamento Administrativo del Servicio Civil

“Sea esta la oportunidad para reiterar nuestra invitación a consultar los conceptos más relevantes emitidos por el Departamento Administrativo del Servicio Civil Distrital, en temas de Gestión del Empleo Público y del Talento Humano, entre otros. Para el efecto, podrá ingresar a la página: www.serviciocivil.gov.co, con clic en “PAO” y acceder luego, al icono de “CONCEPTOS”.

Reiteramos la permanente disposición de los servidores del Departamento en brindar la asesoría y acompañamiento en los asuntos de nuestra competencia.

Atentamente,

NOHEMI ELIFELET OJEDA SALINAS

Subdirectora Técnico Jurídica del Servicio Civil Distrital

ACCIÓN	NOMBRE	CARGO	FIRMA	FECHA
Proyectado por:	Óscar Alejandro Duarte Galarza	Profesional Universitario		12/08/2019
<i>Declaro que he revisado el presente documento y lo encuentro ajustado a las normas y disposiciones legales, y por lo tanto, lo presento para firma de la Subdirectora Técnico Jurídica del Servicio Civil Distrital del Departamento Administrativo del Servicio Civil Distrital (DASCD).</i>				

Carrera 30 No 25 – 90,
Piso 9 Costado Oriental.
Tel: 3 68 00 38
Código Postal: 111311
www.serviciocivil.gov.co



SC-CER431153



CO-SC-CER431153

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS